



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA N° 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-CT

Lima, 03 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 464-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, adosados el Informe N° 042-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe N° 22 - 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, de fecha 18 de mayo de 2021, modificada por Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI, de fecha 27 de mayo de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

Que, con fecha 23 de junio de 2014, se firma el **Contrato N° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL** entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL -AGRO RURAL** (En adelante AGRO RURAL) y el **CONSORCIO DESSAU**, para el servicio de consultoría para la Supervisión Técnica de las Obras de Infraestructura de Riego (Componente A), Fortalecimiento de gestión de cuenca (Componente B) y gestión del Programa (Componente C), para el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, habiendo culminado el 31 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 15 de marzo de 2017 se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS** entre la empresa contratista **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** (en adelante el Contratista) y AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, distrito de Montero, provincia de Ayabaca – Piura”, por la suma de S/ 3 433,178.32 (Tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y ocho con 32/100 soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con **Carta Notarial N° 057-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**, la Entidad Pública rescinde el Contrato de ejecución de Obra N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS entre la empresa contratista A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L; por paralización injustificada de 28 días afectando la ruta crítica;

Que, con **Oficio N° 7593-2019-MINAGRI-PP**, la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego comunica a AGRO RURAL la suscripción del “Acta de Conciliación por Acuerdo Total correspondiente” de fecha 04 de noviembre de 2019, entre el Contratista y el MINAGRI, solicitando dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados con el contratista;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, se realiza el Acta de Entrega de Terreno, reiniciando la ejecución de obra;

Que, con fecha 08 de julio de 2020, con **Carta N° 052-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**, la Entidad notificó al contratista la suspensión de plazo de ejecución de la obra, en respuesta a la solicitud presentada con fecha 23 de diciembre 2019, suspendiendo la ejecución de la obra desde del 01 de enero 2020 al 31 de marzo de 2020;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2020, se levanta la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, reiniciándose;

Que, con fecha 02 de febrero de 2021, mediante Acta de Suspensión, se suspende la ejecución de la obra, con eficacia anticipada al 18 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 31 de agosto de 2021, se suscribe el **Contrato N° 48-2021-MIDAGRI-AGRORURAL**, entre la empresa ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L. y el programa AGRORURAL, para la supervisión de la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Sanguly en los Sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, Distrito de Montero, Provincia de Ayabaca – Piura”, en el plazo de ochenta y un (81) días calendarios de ejecución de obra;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2021, se suscribe con Acta Reinicio de Obra;

Que, mediante Carta N° 007-JLTN/RO-21, suscrita por el Residente de Obra, recibido por la Supervisión de Obra con fecha 13 de octubre de 2021, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 06;

Que, mediante la Carta N° 512-2021-Z&Z, de fecha 20 de octubre de 2021, la Supervisión de Obra, remite a la Entidad Pública la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contratista, y remite adjunto su Informe Especial N° 02 respecto a la citada solicitud, concluyendo que la misma no cumple con el procedimiento y contenido mínimo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras de Componente A del PIPMIRS, porque no cumple con acreditar la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Memorando N° 464-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, de fecha 03 de noviembre de 2021, la Unidad de Infraestructura Rural remite el Informe N° 042 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR/PIPMIRS de la Coordinación General del PIPMIRS, de acuerdo al sustento señalado en el Informe N° 022- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, que hace suyo el Informe Técnico N° 070-2021-POCh, elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de especialista de

la citada dirección, quien analiza la solicitud del Contratista contenida en la Carta N° 007-JLTN/RO-21 y el pronunciamiento de la Supervisión de Obra contenido en el Informe Especial N° 01 adjunto a la Carta N° 512-2021-Z&Z, indicando lo siguiente:

“(….)

4. **ANÁLISIS:**

A continuación, se realiza la revisión del Informe de la Supervisión y la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista:

4.1. *Del número de ampliación de plazo:*

*Mediante la RESOLUCION JEFATURAL N° 0004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-CT, de fecha 27.10.2021, AGRO RURAL se pronuncia a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, siendo denegada dicha resolución. Por tanto, la presente solicitud de ampliación de plazo corresponde a la **Número 06**.*

4.2. *Análisis del Profesional Control de Proyectos y Monitoreo en Ejecución de Obras de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor:*

4.2.1. *La solicitud se tiene ajustar a la observancia de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, de acuerdo al punto **6.6 Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo)**, que define:*

“6.6.2. PROCEDIMIENTO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

6.6.2.1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

6.6.2.2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.*

6.6.2.3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*

6.6.2.4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.*

6.6.2.1. *Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, **deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.***

6.6.2.1. *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, **el contratista o su representante legal solicitará**, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo **ante la supervisión**, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte*

necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual. **El expediente deberá contener como mínimo losiguiente:**

- 6.6.2.1.1. Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de lascausales que motivan la ampliación de plazo.
- 6.6.2.1.2. Sustentación técnica y Legal de la ampliación de plazo solicitada.
- 6.6.2.1.3. Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente.
- 6.6.2.1.4. En el caso que la Ampliación de Plazo, ocasione el reconocimiento de gastos generales variables, éstos deberán ser sustentados, de acuerdo a los Gastos Generales Variables considerados en la Oferta del contratista”, (el resaltado y subrayado es agregado).**

- 4.2.2. Se revisa el cumplimiento de la Directiva en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva, donde se resalta “...**el contratista o su representante legal solicitará**, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo **ante la supervisión,...**”, de la revisión de la CARTA N° 007- JLTN/RO-21, esta es presentada por el Ing. José Luis torres Navarro en su calidad de Residente de Obra, **incumpliendo así con el requisito citado**, dada las funciones del Residente de Obra no incluye el de representatividad legal del contratista, al no ser competente para realizar la modificación al contrato.

En carácter supletorio al contrato, se dispone del OSCE como organismo rector de la contratación de obras públicas, el cual en la OPINIÓN N° 057-2014/DTN, define la participación del Residente de Obras en un contrato, concluyendo:

“3 CONCLUSIONES

- 3.1 *El residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones sobre las modificaciones al contrato.*
- 3.2 ***El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual.***
- 3.3 *Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas”.*

4.2.3. Siendo el Residente de obras, no competente para realizar la solicitud de ampliación de plazo, se considera irrelevante la verificación de los demás requisitos de procedibilidad consignados en la Directiva Ejecución De Obras Componente A del PIPMIRS.

4.3. Como se ha demostrado, la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra realizada por el contratista, no cumple con los requisitos definidos en el numeral 6.6. PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACION DE PLAZO), de la Directiva Ejecución De Obras Componente A: Infraestructura De Riego del PIPMIRS, aprobada mediante RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25/05/2015; se determina que se mantiene como fecha de culminación de obra programada el 27 de diciembre de 2019.”

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas, la UIR a través del PIPMIRS, concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

5.1. Disponiendo la RESOLUCION JEFATURAL N° 0004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-CT, de fecha 27.10.2021, mediante el cual AGRO RURAL se pronuncia a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, corresponde atender la presente solicitud de ampliación de plazo como la Número 06.

5.2. El Residente de Obras no es persona competente para realizar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.6.2.2. de la Directiva Ejecución De Obras Componente A: Infraestructura De Riego del PIPMIRS, aprobada mediante RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25/05/2015, opinando por declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06.

5.3. No corresponde realizar la verificación de los demás requisitos de procedibilidad consignados en la Directiva Ejecución De Obras Componente A del PIPMIRS.

5.4. Se mantiene el 27 de diciembre de 2019 como fecha de culminación de obra programada.

6. RECOMENDACIONES

6.1. En base al análisis y conclusiones del presente Informe, se recomienda a la Coordinación de Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, declarar improcedente la “solicitud de Ampliación de Plazo N° 06” tramitada por el “A+A Contratistas Generales S.R.L.”.

6.2. Dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 6.6.2.6 y 6.6.2.7 de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, emitiendo la Resolución Directoral

correspondiente y notificando al Contratista en los plazos establecidos en los numerales citados (Av. Primavera N° 120, Oficina 221-A, Urb. Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima), teniendo como fecha máxima el 03 de noviembre de 2021. No se dispone de correo electrónico.

(...)"

Que, mediante Informe Legal N° 133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAJ, de fecha 03 de noviembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de analizar la opinión técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura Rural, en el marco de los procedimientos establecidos en el Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPIMIRS, concluye que es pertinente declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del citado contrato, en atención a los siguientes fundamentos: (i) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 no cumple con lo establecido en el numeral 6.6.2. de la precitada directiva, correspondiente a que debe ser el Contratista quien presente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, puesto que dicha solicitud ha sido presentada por el Residente de Obra mediante la Carta N° 007-JLTN/RO-21, quien es un trabajador de la empresa contratista, sin facultades para solicitar la modificación del contrato derivadas de ampliaciones de plazo, (ii) No se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme requiere el numeral 6.6.2 de la citada Directiva. Asimismo, señala la Unidad de Asesoría Jurídica que, el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento sobre el particular es de veintiún (21) días de presentada la solicitud del Contratista según lo estipulado en el numeral 6.6.2.7 de la citada directiva, el mismo que vencerá el 03 de noviembre de 2021, debiendo ser notificado como máximo en esa fecha al mismo al domicilio contractual estipulado en el Contrato;

Que, respecto a la autoridad competente para emitir el pronunciamiento de la Entidad Pública sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, es menester tener presente que el artículo segundo, literal d), de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 13 de setiembre de 2021, establece que se delega al Coordinador Técnico de AGRO RURAL, la facultad de: *“Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, así como las autorizaciones de prestaciones adicionales y reducciones de obra dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como dichas solicitudes que se encuentra dentro del ámbito del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS que deberá observar las condiciones establecidas en la Directiva aplicable (Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE)”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURA, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, con los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural y la Unidad de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, distrito de Montero, provincia de Ayabaca – Piura”, manteniéndose la fecha de término de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra Vigente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Jefatural al **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la “Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Jefatural a la Unidad de Infraestructura Rural, al Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Unidad de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por:
CUBAS LLONTOP Jorge
Fernando FAU 20477936882 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2021 17:00:41-0500